GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

3210 - HA - 014
Blgo. Consejo
24/06/14

Oficio No. 03520-SG-2014
Guayaquil, 23 de junio de 2014

Ingeniera Química
Betty Herrera Villao
DIRECTORA MEDIO DE AMBIENTE (E)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto a la presente sírvase encontrar copia de la Resolución de Creación del "Área Provincial Productividad y Conservación Rancho Danielita" y su Incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobada por unanimidad por parte del órgano legislativo provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2014.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
SECRETARIA GENERAL (S)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MFB/Mirna

Adj.: Lo indicado
Cc: Señora Prefecta Provincial (E)
Archivo.-

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MEDIO AMBIENTE
24 JUN 2014
RECIBIDO EN VENTANILLA 11:34

ISHZD
24 JUN 2014

26/06/2014

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 10 de la Constitución reconoce que la naturaleza es sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético;

QUE, el artículo 71 de la Constitución dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; que en el mismo artículo, inciso tercero, se establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

QUE, acorde al artículo 83 numeral seis y trece de la Constitución es responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, así como conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

QUE, el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistema, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

QUE, el artículo 405 de la Constitución establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; el Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

QUE, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, y de acuerdo al artículo 238, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

QUE, de acuerdo al artículo 252 de la Constitución cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura.

QUE, en el artículo 260 de la norma constitucional dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. De esta manera, se señala en el artículo 261 de la misma norma que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación nacional (numeral 4), las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (numeral 7) y los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (numeral 11).

QUE, de acuerdo al artículo 263 numeral uno y cuatro de la norma constitucional, los Gobiernos Provinciales tienen competencias exclusivas en materia de gestión ambiental y planificación del desarrollo provincial;

QUE, según el artículo 264 numeral uno de este mismo cuerpo normativo los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas respecto a la planificación del desarrollo cantonal, ordenamiento territorial y regulación del uso y ocupación del suelo; de acuerdo al numeral dos de este mismo artículo también tienen competencias para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, según el numeral ocho del mismo artículo les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 41 dispone que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales (literal a); implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial (literal c); elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (literal d); ejecutar las competencias

exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (literal e);

QUE, de acuerdo al artículo 42, literales a y d del mismo Código, se señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la planificación del desarrollo provincial y ordenamiento territorial, la gestión ambiental provincial;

QUE, según el artículo 136 de este cuerpo normativo le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial el ejercicio de la tutela estatal a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector. En este mismo artículo se señala que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza. Adicionalmente, los Gobiernos Regionales y Provinciales en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental, cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua;

QUE, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a los consejos provinciales la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

QUE, el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007 – 2016", documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;

QUE, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 dentro del objetivo séptimo *"Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global"*, en la política 7.2 *"Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios"*,

literal a), dispone *"Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y* ***otras formas de conservación*** *basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de su estructura, funciones, ciclos naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales";* y en la matriz de responsabilidades por objetivos (anexo 12.3 del PNVB 2013-2017), los GAD están identificados como corresponsables para la implementación del Objetivo 7, en relación a su Política 7.2.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 029 del Ministerio del Ambiente del 21 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 936 del 18 de abril de 2013, se acordó "Reformar al Acuerdo Ministerial 168 que establece las "Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados-Áreas Protegidas Municipales" por "Establecer las normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD Provincial, GAD Municipal, GAD Parroquial)

QUE, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual en el artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

QUE, es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas existentes en la provincia del Guayas las cuales debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones del 17 de abril y 8 de mayo del 2008, creó la Dirección de Medio Ambiente;

QUE, mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones de los días 5 y 12 de junio de 2009, se creó la Jefatura de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Actualmente denominada Jefatura de Control de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas de conformidad al nuevo orgánico funcional de la Dirección de Medio Ambiente;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas entre septiembre del 2010 y enero del 2011 realizó un proceso participativo en el que intervinieron Municipios, Juntas Parroquiales, instituciones estatales, instituciones no gubernamentales, instituciones educativas y comunidades en la elaboración de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

QUE, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas discutió y aprobó en sesiones ordinarias de fechas 19de septiembre y 8 de octubre de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente, la *"Ordenanza*

que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación", puesta en vigencia a partir del 10 de octubre del 2012, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional (Gaceta Oficial No.20). El Artículo 1 de la mencionada Ordenanza señala *"Apruébese la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 – 2016 como una política provincial de obligatorio cumplimiento a través de la cual se crea el Sistema Provincial de Áreas de Conservación.."*;

QUE, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ha acompañado el proceso # 005 (Rancho Danielita) en su proceso de declaratoria y creación como "Área Provincial de Conservación" y ha verificado que se cumplan todos los requisitos legales y técnicos para su creación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 7 y Anexo I de la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*;

QUE, el Artículo 14 de la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*, establece que las Áreas Provinciales de Conservación que serán declaradas mediante Resolución del Consejo Provincial serán las que se hayan definido con las categorías de manejo: Monumento Provincial Natural y Cultural, Área Provincial Natural de Recreación, Área Provincial de Productividad y Conservación. Además en el último párrafo del mismo Artículo se establece que *"la creación del área también puede realizárselo a través de una Resolución del Consejo Provincial, según lo dispuesto en el Artículo 323 del COOTAD, según el cual el Consejo puede expedir resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. Las resoluciones son aprobadas por simple mayoría en un solo debate. En consecuencia, la declaración de un área a petición de cualquier interesado puede realizárselo a través de una resolución específica para creación del área de conservación"*;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y artículo 263 numeral cuarto de la Constitución y en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 1.- Declárese como AREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL, al área natural "Rancho Danielita", que contiene una superficie de 26,62 hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes:

Área 1 de Bosque Nativo		
Coordenadas UTM WGS84 ZONA 17S		
PUNTO	X	Y
1	586106	9745836
2	586118	9745835
3	586153	9745834
4	586158	9745879
5	586189	9745885
6	586208	9745941
7	586252	9745970
8	586256	9745956
9	586268	9745786
10	586290	9745758
11	586413	9745431
12	586378	9745416
13	586323	9745399
14	586266	9745376
15	586255	9745387
16	586197	9745531
17	586142	9745693
18	586122	9745749
19	586106	9745836

Área 2 de Bosque Nativo		
Coordenadas UTM WGS84 ZONA 17S		
PUNTO	X	Y
1	586399	9744934
2	586423	9744902
3	586466	9744891
4	586524	9744876
5	586570	9744864
6	586602	9744784
7	586613	9744779
8	586613	9744769
9	586549	9744760
10	586436	9744767
11	586404	9744842
12	586399	9744934

Área de Aprovechamiento Sostenible		
Coordenadas UTM WGS84 ZONA 17S		
PUNTO	X	Y
1	586413	9745431
2	586570	9744864
3	586524	9744876
4	586467	9744891
5	586422	9744902
6	586399	9744934
7	586254	9745387
8	586265	9745375
9	586324	9745398
10	586379	9745415
11	586413	9745431

El ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se enmarca dentro de la categoría de manejo "Área Provincial de Productividad y Conservación" y se denominará: "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA".

El ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se crea con la finalidad de conservar el siguiente ecosistema frágil y amenazado: Bosque deciduo de tierras bajas de la costa, característico del cantón Guayaquil, de acuerdo con el Informe Técnico Externo de "Levantamiento Preliminar de Información de Campo de los remanentes Boscosos de la Finca Rancho Danielita, Km. 43, Parroquia Urbana Chongón, Cantón Guayaquil", levantado el 21y 22 de febrero del año 2013 y que se acompaña.

Artículo 2.- La presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL tiene como objetivo de manejo, conservar la biodiversidad en áreas asociadas a espacios de producción, y pasará a formar parte integrante del Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con las únicas restricciones que se impongan participativamente en su plan de manejo. Por lo tanto se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, y previo acuerdo con los partes, se establecerán los límites a los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área y se establecerá el ámbito del apoyo que se requerirá del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 3.- La planificación del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" estará bajo la rectoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de su Dirección de Medio Ambiente, considerando para tal efecto las regulaciones que en materia de gestión ambiental establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y las que en materia de uso de suelo y prevención de la contaminación ambiental se impongan por parte del municipio, y aquellas de promoción de la conservación de la biodiversidad que provengan de las Juntas Parroquiales, en cuya jurisdicción se encuentra.

El manejo de la presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL corresponderá al Gobierno Provincial, Municipio, Junta Parroquial, comunidad o propietario particular según corresponda y de acuerdo a lo identificado participativamente en el Plan de Manejo. Sin embargo las actividades serán planificadas desde el Gobierno Provincial y serán consultadas y coordinadas con los distintos actores, de acuerdo a las políticas de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. También se contemplarán actividades de co-gestión, co-administración y co-manejo entre los distintos actores.

Artículo 4.- Las actividades permitidas dentro del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" serán conforme a lo dispuesto en la definición de su categoría de manejo, y, pudiendo efectuarse tareas de preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y

cultura, recreación, aprovechamiento productivo controlado y turismo, según se identifique participativamente en su plan de manejo.

Estas actividades serán revisadas anualmente, por el Municipio, Junta Parroquial, comunidad o propietario particular, según corresponda, conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

El "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" no constituye ni integra el Subsistema del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado previsto en la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Artículo 5.- El "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" será administrada con sujeción al plan de manejo que contendrá sin perjuicios de otros temas, tales como: resumen ejecutivo, antecedentes, marco legal, aspectos socio-económicos, diagnóstico (extensión y limites, tenencia de tierra, uso actual del suelo, especies de flora y fauna, estados de amenaza, endemismo, objetos de conservación), zonificación, programas de manejo, referencias bibliográficas y anexos (mapas, normas de uso de suelo, fuentes de verificación).

El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades.

Artículo 6.- Las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas serán ejercidas a través de la Dirección de Medio Ambiente. Dicha dependencia ejercerá sus funciones en coordinación con distintos niveles de gobierno, de acuerdo al artículo 260 de la Constitución y artículo tres literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Artículo 7.- Para el mantenimiento del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA", el Gobierno Provincial y los actores involucrados, municipales, parroquiales, privados y comunitarios definirán una

Adj. abajo
3210 - HA - 014
Blgo. Carvajal
24/06/14

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Oficio No. 03520-SG-2014
Guayaquil, 23 de junio de 2014

Ingeniera Química
Betty Herrera Villao
DIRECTORA MEDIO DE AMBIENTE (E)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto a la presente sírvase encontrar copia de la Resolución de Creación del "Área Provincial Productividad y Conservación Rancho Danielita" y su Incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobada por unanimidad por parte del órgano legislativo provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2014.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
SECRETARÍA GENERAL (S)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MFB/Mirna

Adj.: Lo indicado
Cc: Señora Prefecta Provincial (E)
Archivo.-

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MEDIO AMBIENTE
24 JUN 2014
RECIBIDO EN VENTANILLA 11:34

DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA

La Prefectura GUAYAS

Illingworth 108 y Malecón
Telf.: (593-4) 2511 677 ext: 417
www. guayas.gob.ec

26/06/2014

QUE, de acuerdo al artículo 252 de la Constitución cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura.

QUE, en el artículo 260 de la norma constitucional dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. De esta manera, se señala en el artículo 261 de la misma norma que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación nacional (numeral 4), las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (numeral 7) y los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (numeral 11).

QUE, de acuerdo al artículo 263 numeral uno y cuatro de la norma constitucional, los Gobiernos Provinciales tienen competencias exclusivas en materia de gestión ambiental y planificación del desarrollo provincial;

QUE, según el artículo 264 numeral uno de este mismo cuerpo normativo los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas respecto a la planificación del desarrollo cantonal, ordenamiento territorial y regulación del uso y ocupación del suelo; de acuerdo al numeral dos de este mismo artículo también tienen competencias para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, según el numeral ocho del mismo artículo les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 41 dispone que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales (literal a); implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial (literal c); elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (literal d); ejecutar las competencias

exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (literal e);

QUE, de acuerdo al artículo 42, literales a y d del mismo Código, se señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la planificación del desarrollo provincial y ordenamiento territorial, la gestión ambiental provincial;

QUE, según el artículo 136 de este cuerpo normativo le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial el ejercicio de la tutela estatal a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector. En este mismo artículo se señala que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza. Adicionalmente, los Gobiernos Regionales y Provinciales en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental, cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua;

QUE, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a los consejos provinciales la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

QUE, el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007 – 2016", documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;

QUE, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 dentro del objetivo séptimo *"Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global"*, en la política 7.2 *"Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios"*,

literal a), dispone *"Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y* ***otras formas de conservación*** *basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de su estructura, funciones, ciclos naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales"*; y en la matriz de responsabilidades por objetivos (anexo 12.3 del PNVB 2013-2017), los GAD están identificados como corresponsables para la implementación del Objetivo 7, en relación a su Política 7.2.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 029 del Ministerio del Ambiente del 21 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 936 del 18 de abril de 2013, se acordó "Reformar al Acuerdo Ministerial 168 que establece las "Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados-Áreas Protegidas Municipales" por "Establecer las normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD Provincial, GAD Municipal, GAD Parroquial)

QUE, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual en el artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

QUE, es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas existentes en la provincia del Guayas las cuales debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones del 17 de abril y 8 de mayo del 2008, creó la Dirección de Medio Ambiente;

QUE, mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones de los días 5 y 12 de junio de 2009, se creó la Jefatura de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Actualmente denominada Jefatura de Control de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas de conformidad al nuevo orgánico funcional de la Dirección de Medio Ambiente;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas entre septiembre del 2010 y enero del 2011 realizó un proceso participativo en el que intervinieron Municipios, Juntas Parroquiales, instituciones estatales, instituciones no gubernamentales, instituciones educativas y comunidades en la elaboración de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

QUE, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas discutió y aprobó en sesiones ordinarias de fechas 19de septiembre y 8 de octubre de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente, la *"Ordenanza*

que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación", puesta en vigencia a partir del 10 de octubre del 2012, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional (Gaceta Oficial No.20). El Artículo 1 de la mencionada Ordenanza señala *"Apruébese la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 – 2016 como una política provincial de obligatorio cumplimiento a través de la cual se crea el Sistema Provincial de Áreas de Conservación.."*;

QUE, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ha acompañado el proceso # 005 (Rancho Danielita) en su proceso de declaratoria y creación como "Área Provincial de Conservación" y ha verificado que se cumplan todos los requisitos legales y técnicos para su creación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 7 y Anexo I de la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*;

QUE, el Artículo 14 de la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*, establece que las Áreas Provinciales de Conservación que serán declaradas mediante Resolución del Consejo Provincial serán las que se hayan definido con las categorías de manejo: Monumento Provincial Natural y Cultural, Área Provincial Natural de Recreación, Área Provincial de Productividad y Conservación. Además en el último párrafo del mismo Artículo se establece que *"la creación del área también puede realizárselo a través de una Resolución del Consejo Provincial, según lo dispuesto en el Artículo 323 del COOTAD, según el cual el Consejo puede expedir resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. Las resoluciones son aprobadas por simple mayoría en un solo debate. En consecuencia, la declaración de un área a petición de cualquier interesado puede realizárselo a través de una resolución específica para creación del área de conservación"*;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y artículo 263 numeral cuarto de la Constitución y en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 1.- Declárese como AREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL, al área natural "Rancho Danielita", que contiene una superficie de 26,62 hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes:

Área 1 de Bosque Nativo		
Coordenadas UTM WGS84 ZONA 17S		
PUNTO	X	Y
1	586106	9745836
2	586118	9745835
3	586153	9745834
4	586158	9745879
5	586189	9745885
6	586208	9745941
7	586252	9745970
8	586256	9745956
9	586268	9745786
10	586290	9745758
11	586413	9745431
12	586378	9745416
13	586323	9745399
14	586266	9745376
15	586255	9745387
16	586197	9745531
17	586142	9745693
18	586122	9745749
19	586106	9745836

Área 2 de Bosque Nativo		
Coordenadas UTM WGS84 ZONA 17S		
PUNTO	X	Y
1	586399	9744934
2	586423	9744902
3	586466	9744891
4	586524	9744876
5	586570	9744864
6	586602	9744784
7	586613	9744779
8	586613	9744769
9	586549	9744760
10	586436	9744767
11	586404	9744842
12	586399	9744934

Área de Aprovechamiento Sostenible		
Coordenadas UTM WGS84 ZONA 17S		
PUNTO	X	Y
1	586413	9745431
2	586570	9744864
3	586524	9744876
4	586467	9744891
5	586422	9744902
6	586399	9744934
7	586254	9745387
8	586265	9745375
9	586324	9745398
10	586379	9745415
11	586413	9745431

El ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se enmarca dentro de la categoría de manejo "Área Provincial de Productividad y Conservación" y se denominará: "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA".

El ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se crea con la finalidad de conservar el siguiente ecosistema frágil y amenazado: Bosque deciduo de tierras bajas de la costa, característico del cantón Guayaquil, de acuerdo con el Informe Técnico Externo de "Levantamiento Preliminar de Información de Campo de los remanentes Boscosos de la Finca Rancho Danielita, Km. 43, Parroquia Urbana Chongón, Cantón Guayaquil", levantado el 21y 22 de febrero del año 2013 y que se acompaña.

Artículo 2.- La presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL tiene como objetivo de manejo, conservar la biodiversidad en áreas asociadas a espacios de producción, y pasará a formar parte integrante del Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con las únicas restricciones que se impongan participativamente en su plan de manejo. Por lo tanto se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, y previo acuerdo con los partes, se establecerán los límites a los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área y se establecerá el ámbito del apoyo que se requerirá del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 3.- La planificación del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" estará bajo la rectoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de su Dirección de Medio Ambiente, considerando para tal efecto las regulaciones que en materia de gestión ambiental establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y las que en materia de uso de suelo y prevención de la contaminación ambiental se impongan por parte del municipio, y aquellas de promoción de la conservación de la biodiversidad que provengan de las Juntas Parroquiales, en cuya jurisdicción se encuentra.

El manejo de la presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL corresponderá al Gobierno Provincial, Municipio, Junta Parroquial, comunidad o propietario particular según corresponda y de acuerdo a lo identificado participativamente en el Plan de Manejo. Sin embargo las actividades serán planificadas desde el Gobierno Provincial y serán consultadas y coordinadas con los distintos actores, de acuerdo a las políticas de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. También se contemplarán actividades de co-gestión, co-administración y co-manejo entre los distintos actores.

Artículo 4.- Las actividades permitidas dentro del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" serán conforme a lo dispuesto en la definición de su categoría de manejo, y, pudiendo efectuarse tareas de preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y

cultura, recreación, aprovechamiento productivo controlado y turismo, según se identifique participativamente en su plan de manejo.

Estas actividades serán revisadas anualmente, por el Municipio, Junta Parroquial, comunidad o propietario particular, según corresponda, conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

El "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" no constituye ni integra el Subsistema del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado previsto en la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Artículo 5.- El "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" será administrada con sujeción al plan de manejo que contendrá sin perjuicios de otros temas, tales como: resumen ejecutivo, antecedentes, marco legal, aspectos socio-económicos, diagnóstico (extensión y límites, tenencia de tierra, uso actual del suelo, especies de flora y fauna, estados de amenaza, endemismo, objetos de conservación), zonificación, programas de manejo, referencias bibliográficas y anexos (mapas, normas de uso de suelo, fuentes de verificación).

El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades.

Artículo 6.- Las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas serán ejercidas a través de la Dirección de Medio Ambiente. Dicha dependencia ejercerá sus funciones en coordinación con distintos niveles de gobierno, de acuerdo al artículo 260 de la Constitución y artículo tres literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Artículo 7.- Para el mantenimiento del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA", el Gobierno Provincial y los actores involucrados, municipales, parroquiales, privados y comunitarios definirán una

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 10 de la Constitución reconoce que la naturaleza es sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

QUE el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético;

QUE el artículo 71 de la Constitución dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; que en el mismo artículo, inciso tercero, se establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

QUE acorde al artículo 83 numeral seis y trece de la Constitución es responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, así como conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

QUE el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistema, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

QUE el artículo 405 de la Constitución establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; el Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

QUE de conformidad con el artículo 225 de la Constitución las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, y de acuerdo al artículo

238, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

QUE de acuerdo al artículo 252 de la Constitución cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura.

QUE en el artículo 260 de la norma constitucional dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. De esta manera, se señala en el artículo 261 de la misma norma que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación nacional (numeral 4), las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (numeral 7) y los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (numeral 11).

QUE de acuerdo al artículo 263 numeral uno y cuatro de la norma constitucional, los Gobiernos Provinciales tienen competencias exclusivas en materia de gestión ambiental y planificación del desarrollo provincial;

QUE según el artículo 264 numeral uno de este mismo cuerpo normativo los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas respecto a la planificación del desarrollo cantonal, ordenamiento territorial y regulación del uso y ocupación del suelo; de acuerdo al numeral dos de este mismo artículo también tienen competencias para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, según el numeral ocho del mismo artículo les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

QUE conforme al artículo 267 numeral uno y cuatro de la Constitución, los gobiernos parroquiales rurales tienen competencias exclusivas para planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, e incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;

QUE el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 41 dispone que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas

públicas provinciales (literal a); implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial (literal c); elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (literal d); ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (literal e);

QUE de acuerdo al artículo 42, literales a y d del mismo Código, se señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la planificación del desarrollo provincial y ordenamiento territorial, la gestión ambiental provincial y la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

QUE según el artículo 136 de este cuerpo normativo le corresponde al Gobierno Provincial el ejercicio de la tutela estatal a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector. En este mismo artículo se señala que corresponde al Gobierno Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza. Adicionalmente, los Gobiernos Regionales y Provinciales en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental, cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua;

QUE el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a los consejos provinciales la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

QUE el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007 – 2016", documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;

QUE el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 dentro del objetivo séptimo *"Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global"*, en la política 7.2 *"Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios"*, literal a), dispone *"Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y otras formas de conservación basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de su estructura, funciones, ciclos naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales";*

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 029 del Ministerio del Ambiente del 21 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 936 del 18 de abril de 2013, se acordó "Reformar al Acuerdo Ministerial 168 que establece las "Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados–Áreas Protegidas Municipales" por "Establecer las normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD Provincial, GAD Municipal, GAD Parroquial)

QUE el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual en el artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

QUE es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas existentes en la provincia del Guayas las cuales debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;

QUE, el Gobierno Provincial del Guayas mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones del 17 de abril y 8 de mayo del 2008, creó la Dirección de Medio Ambiente;

QUE, mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones de los días 5 y 12 de junio de 2009, se creó la Jefatura de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Actualmente denominada Jefatura de Control de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas de conformidad al nuevo orgánico funcional de la Dirección de Medio Ambiente;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas entre septiembre del 2010 y enero del 2011 realizó un proceso participativo en el que intervinieron Municipios, Juntas Parroquiales, instituciones estatales, instituciones no gubernamentales, instituciones educativas y comunidades en la elaboración de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

QUE el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas discutió y aprobó en sesiones ordinarias de fechas 19de septiembre y 8 de octubre de 2012, en

primer y segundo debate, respectivamente, la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*, puesta en vigencia a partir del 10 de octubre del 2012, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional (Gaceta Oficial No.20). El Artículo 1 de la mencionada Ordenanza señala *"Apruébese la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 – 2016 como una política provincial de obligatorio cumplimiento a través de la cual se crea el Sistema Provincial de Áreas de Conservación..."*;

QUE la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ha acompañado el proceso # 005 (Rancho Danielita) en su proceso de declaratoria y creación como "Área Provincial de Conservación" y ha verificado que se cumplan todos los requisitos legales y técnicos para su creación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 7 y Anexo I de la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*;

Que el Artículo 14 de la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*, establece que las Áreas Provinciales de Conservación que serán declaradas mediante Resolución del Consejo Provincial serán las que se hayan definido con las categorías de manejo: Monumento Provincial Natural y Cultural, Área Provincial Natural de Recreación, Área Provincial de Productividad y Conservación. Además en el último párrafo del mismo Artículo se establece que *"la creación del área también puede realizárselo a través de una Resolución del Consejo Provincial, según lo dispuesto en el Artículo 323 del COOTAD, según el cual el Consejo puede expedir resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. Las resoluciones son aprobadas por simple mayoría en un solo debate. En consecuencia, la declaración de un área a petición de cualquier interesado puede realizárselo a través de una resolución específica para creación del área de conservación"*;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y artículo 263 numeral cuarto de la Constitución y en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 1.- Declárese como AREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL, al área natural "Rancho Danielita", que contiene una superficie de 26,62 hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes:

Área 1 de Bosque Nativo		
Coordenadas UTM WGS84 ZONA 17S		
PUNTO	X	Y
1	586106	9745836
2	586118	9745835
3	586153	9745834
4	586158	9745879
5	586189	9745885
6	586208	9745941
7	586252	9745970
8	586256	9745956
9	586268	9745786
10	586290	9745758
11	586413	9745431
12	586378	9745416
13	586323	9745399
14	586266	9745376
15	586255	9745387
16	586197	9745531
17	586142	9745693
18	586122	9745749
19	586106	9745836

Área 2 de Bosque Nativo		
Coordenadas UTM WGS84 ZONA 17S		
PUNTO	X	Y
1	586399	9744934
2	586423	9744902
3	586466	9744891
4	586524	9744876
5	586570	9744864
6	586602	9744784
7	586613	9744779
8	586613	9744769
9	586549	9744760
10	586436	9744767
11	586404	9744842
12	586399	9744934

Área de Aprovechamiento Sostenible		
Coordenadas UTM WGS84 ZONA 17S		
PUNTO	X	Y
1	586413	9745431
2	586570	9744864
3	586524	9744876
4	586467	9744891
5	586422	9744902
6	586399	9744934
7	586254	9745387
8	586265	9745375
9	586324	9745398
10	586379	9745415
11	586413	9745431

El ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se enmarca dentro de la categoría de manejo "Área Provincial de Productividad y Conservación" y se denominará: "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA".

El ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se crea con la finalidad de conservar el siguiente ecosistema frágil y amenazado: Bosque deciduo de tierras bajas de la costa, característico del cantón Guayaquil, de acuerdo con el Informe Técnico Externo de "Levantamiento Preliminar de Información de Campo de los remanentes Boscosos de la Finca Rancho Danielita, Km. 43, Parroquia Urbana Chongón, Cantón Guayaquil", levantado el 21y 22 de febrero del año 2013 y que se acompaña.

Artículo 2.- La presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL tiene como objetivo de manejo, conservar la biodiversidad en áreas asociadas a espacios de producción, y pasará a formar parte integrante del Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con las únicas restricciones que se impongan participativamente en su plan de manejo. Por lo tanto se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, y previo acuerdo con los partes, se establecerán los límites a los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área y se establecerá el ámbito del apoyo que se requerirá del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 3.- La planificación del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" estará bajo la rectoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de su Dirección de Medio Ambiente, considerando para tal efecto las regulaciones que en materia de gestión ambiental establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y las que en materia de uso de suelo y prevención de la contaminación ambiental se impongan por parte del municipio, y aquellas de promoción de la conservación de la biodiversidad que provengan de las Juntas Parroquiales, en cuya jurisdicción se encuentra.

El manejo de la presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL corresponderá al Gobierno Provincial, Municipio, Junta Parroquial, comunidad o propietario particular según corresponda y de acuerdo a lo identificado participativamente en el Plan de Manejo. Sin embargo las actividades serán planificadas desde el Gobierno Provincial y serán consultadas y coordinadas con los distintos actores, de acuerdo a las políticas de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. También se contemplarán actividades de co-gestión, co-administración y co-manejo entre los distintos actores.

Artículo 4.- Las actividades permitidas dentro del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" serán conforme a lo dispuesto en la definición de su categoría de manejo, y, pudiendo efectuarse tareas de preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación, aprovechamiento productivo controlado y turismo, según se identifique participativamente en su plan de manejo.

Estas actividades serán revisadas anualmente, por el Municipio, Junta Parroquial, comunidad o propietario particular, según corresponda, conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

El "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" no constituye ni integra el Subsistema del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado previsto en la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Artículo 5.- El "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" será administrada con sujeción al plan de manejo que contendrá sin perjuicios de otros temas, tales como: resumen ejecutivo, antecedentes, marco legal, aspectos socio-económicos, diagnóstico (extensión y limites, tenencia de tierra, uso actual del suelo, especies de flora y fauna, estados de amenaza, endemismo, objetos de conservación), zonificación, programas de manejo, referencias bibliográficas y anexos (mapas, normas de uso de suelo, fuentes de verificación).

El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades.

Artículo 6.- Las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas serán ejercidas a través de la Dirección de Medio Ambiente. Dicha dependencia ejercerá sus funciones en coordinación con distintos niveles de gobierno, de acuerdo al artículo 260 de la Constitución y artículo tres literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Artículo 7.- Para el mantenimiento del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA", el Gobierno Provincial y los actores involucrados, municipales, parroquiales, privados y comunitarios definirán una estrategia de sostenibilidad financiera a ser ejecutada, en la cual se procurará la coexistencia de varias fuentes de financiamiento e incentivos a la conservación, incluida aquella derivada del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y de otras entidades sector público que pudieran participar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la fecha de expedición de esta Resolución, y en un plazo no mayor de 365 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través de la Dirección de Medio Ambiente, conjuntamente con el Municipio, Junta Parroquial, comunidad o propietario particular según corresponda, elaborará el Plan de Manejo y estrategia de sostenibilidad financiera del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA". Para implementar el Plan de Manejo el Gobierno Provincial podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a los…

SDA-681-AM-14

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

Oficio No. 01154-PG-CNH-2014
Guayaquil, Febrero 6 de 2014

Señor Abogado
José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Remito a usted Memorando **No. 0374-PSP-MCT-GPG-2014,** de fecha febrero 5 de 2014, suscrito por el abogado Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, mediante el cual sugiere que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial del Guayas, la resolución declaratoria del "Área Provincial de Productividad y Conservación Rancho Danielita" y su Incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; al respecto, sírvase incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del órgano legislativo, para conocimiento y resolución.

Atentamente,

Ab. Cristina Nivelo Harb
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)
CNH/JAS/Mirna

Adj.: Lo indicado
c.c.: Director de Medio Ambiente
Procurador Síndico Provincial
Archivo

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MEDIO AMBIE
RECIBIDO EN VENTANILLA
12:32
10 FEB 2014

Gobierno Provincial del Guayas
MEDIO AMBIENTE
11 FEB 2014
JEF. BIODIVERSIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

3210 - HA - 014
Blgo. Consejo
24/06/14

Oficio No. 03520-SG-2014
Guayaquil, 23 de junio de 2014

Ingeniera Química
Betty Herrera Villao
DIRECTORA MEDIO DE AMBIENTE (E)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto a la presente sírvase encontrar copia de la Resolución de Creación del "Área Provincial Productividad y Conservación Rancho Danielita" y su Incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobada por unanimidad por parte del órgano legislativo provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2014.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
SECRETARIA GENERAL (S)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MFB/Mirna

Adj.: Lo indicado
Cc: Señora Prefecta Provincial (E)
Archivo.-

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MEDIO AMBIENTE
24 JUN 2014
RECIBIDO EN VENTANILLA 11:34

ISHZD
24 JUN 2014

26/06/2014